



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2921  
17 de marzo del 2023**



*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **JULIÁN DARÍO MENESES RESTREPO**, contra la Resolución Nro. CT2022RES000069 del 30 de diciembre de 2022, expedida en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, el Acuerdo Nro. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC 352 de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo Nro. CNSC- 0954 del 20 de diciembre de 2019 (20191000009546) y sus Anexos, modificado por el Acuerdo Nro. 0239 del 07 de julio de 2020 (20201000002396), estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección Nro. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Los aspirantes relacionados a continuación se inscribieron en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC - Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al empleo de Inspector Jefe, superaron las pruebas, obtuvieron concepto de **“SIN RESTRICCIONES”** en la Valoración Médica y fueron citados para ingresar a **Curso de Capacitación (Inspector Jefe)**:

NO.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE
1	129609	71220775	JULIÁN DARÍO MENESES RESTREPO
2	129609	1085277987	FABIÁN DARÍO CHAVES SANTACRÚZ
3	129609	94527085	RICARDO LEÓN CIFUENTES MONTOYA
4	129609	1114060947	KELY ZAHIRY YEDALLAH CORRALES

Con el consolidado de los resultados de las Pruebas y la Valoración Médica realizada a los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 del Acuerdo Modificador Nro. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020, la CNSC, el 31 de diciembre de 2021, mediante Aviso Informativo publicó en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), los listados de aspirantes que serían citados a los Cursos de Formación, Complementación y Capacitación, conforme a los cupos establecidos; citaciones adelantadas por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional.

Posteriormente, mediante oficio Nro. 2022EE0182677, remitido a la CNSC con el radicado Nro. 2022RE219638 del 19 de octubre de 2022, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, envió el Acta Nro. 108, informando a esta Comisión Nacional que los mencionados aspirantes, **no se presentaron al Curso de Capacitación (Inspector Jefe)**.

En virtud de lo anterior, la CNSC mediante el Auto Nro. 969 del 21 de noviembre de 2022, dispuso dar inicio a una actuación administrativa tendiente a verificar si los señores: **JULIÁN DARÍO MENESES RESTREPO, FABIÁN DARÍO CHÁVES SANTACRÚZ, RICARDO LEÓN CIFUENTES MONTOYA y KELY ZAHIRY YEDALLAH CORRALES**, se encontraban incurso en la causal de exclusión prevista en el punto 12 del numeral 7.2.1 del artículo 7 del Acuerdo Nro. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo Nro. 20201000002396 del 7 de julio de 2020.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los aspirantes el veinticuatro (24) de noviembre del 2022, a través del aplicativo SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **JULIÁN DARÍO MENESES RESTREPO**, contra la Resolución Nro. CT2022RES000069 del 30 de diciembre de 2022, expedida en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el veinticinco (25) de noviembre y el nueve (9) de diciembre del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El señor **JULIÁN DARÍO MENESES RESTREPO**, el 30 de noviembre de 2022, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

Por su parte los señores: **FABIÁN DARÍO CHÁVES SANTACRÚZ, RICARDO LEÓN CIFUENTES MONTOYA** y **KELY ZAHIRY YEDALLAH CORRALES**, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la CNSC.

En consecuencia, la CNSC expidió la **Resolución Nro. CT2022RES000069 del 30 de diciembre de 2022**, por la cual decidió **Excluir** a los señores: **JULIÁN DARÍO MENESES RESTREPO, FABIÁN DARÍO CHÁVES SANTACRÚZ, RICARDO LEÓN CIFUENTES MONTOYA** y **KELY ZAHIRY YEDALLAH CORRALES**, del Proceso de Selección Nro. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Dicho Acto Administrativo fue notificado a los aspirantes el seis (6) de enero del presente año a través del aplicativo SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el diez (10) al veintitrés (23) de enero del 2023, para que presentaran recurso de reposición.

Los señores **FABIÁN DARÍO CHÁVES SANTACRÚZ, RICARDO LEÓN CIFUENTES MONTOYA** y **KELY ZAHIRY YEDALLAH CORRALES**, **NO** interpusieron recurso de reposición en contra de la Resolución N° CT2022RES000069 del 30 de diciembre de 2022, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la decisión de exclusión adopta por la CNSC, por tanto al adquirir firmeza esta decisión, fueron excluidos del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, y su estado en SIMO fue modificado a **NO ADMITIDO**.

Por su parte, el día 18 de enero de 2023, estando dentro del término establecido, el señor **JULIÁN DARÍO MENESES RESTREPO**, a través del aplicativo SIMO bajo el número 556873319, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. CT2022RES000069 del 30 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente: *“(…) con extrañeza observo que la escuela penitenciaria nacional en el cual manifiestan que en el próximo curso de capacitación a inspector jefe sería citado, lo cual es ilógico toda vez que sería una nueva convocatoria diferente a la 1356 de 2019 y esto iría en contravía de los preceptos de la comisión nacional del servicio civil (…)”*

La CNSC a través de correo electrónico del 07 de febrero de 2023, solicitó a la Escuela Penitenciaria Nacional, pronunciamiento sobre la manifestación realizada por el recurrente, petición que fue atendida el día 9 de febrero de 2023, mediante radicado Nro. 2023RE025426.

La CNSC mediante oficio radicado bajo el Nro. 2023RS013452 del 22 de febrero de 2023, peticionó a la Escuela Penitenciaria Nacional explicación sobre la situación actual del señor **JULIÁN DARÍO MENESES RESTREPO** en el Curso de Inspector Jefe, con el fin de resolver el recurso de reposición.

Posteriormente, mediante oficio remitido a la CNSC con el radicado Nro. 2023RE045392 del 28 de febrero de 2023, la Escuela Penitenciaria Nacional, emitió informe respecto a la citación del aspirante al Curso de Inspector Jefe.

El Despacho de conocimiento, mediante el radicado de salida Nro. 2023RS020679 de 8 de marzo del 2023, acuso recibo de la comunicación emitida por el INPEC.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (…)*

*(…)*

*c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;*

*(…)*

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **JULIÁN DARÍO MENESES RESTREPO**, contra la Resolución Nro. CT2022RES000069 del 30 de diciembre de 2022, expedida en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (...).”*

El Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup> define el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47, establece que, los vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>).

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas. Así mismo, en su artículo 3° señala que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Conforme a las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Por tanto, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo tercero del Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022<sup>3</sup>, que modificó el artículo 14° del Acuerdo Nro. 2073 de 2021<sup>4</sup>, y donde se atribuyó la función de: *“13 Aperturar, sustanciar y decidir las actuaciones administrativas que se deriven de situaciones individuales y/o particulares de los aspirantes en los procesos de selección a su cargo, siempre que no medie delegación expresa y vigente de la Sala Plena de Comisionados para el desarrollo de una, algunas o varias de las etapas de dicho proceso. (...)”*, procederá el Despacho a decidir el recurso de reposición promovido en contra de la Resolución Nro. CT2022RES000069 del 30 de diciembre de 2022.

El Proceso de Selección Nro. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### **3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.**

La **Resolución Nro. CT2022RES000069 del 30 de diciembre de 2022**, fue notificada a los aspirantes el seis (6) de enero del presente año a través del aplicativo SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el diez (10) al veintitrés (23) de enero de 2023, para que presentaran recurso de reposición.

El señor **JULIÁN DARÍO MENESES RESTREPO**, el día 18 de enero de 2023, presentó con el lleno de los requisitos de forma definidos por la ley, recurso de reposición, motivo por el cual el Despacho procederá a emitir pronunciamiento de fondo, al observar cumplidos los requisitos de forma y oportunidad.

### **4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición presentado por el señor **JULIÁN DARÍO MENESES RESTREPO**, puede colegirse que éste encuentra sustento en las siguientes aseveraciones:

*“(...) 1. Que se deje sin efectos la RESOLUCION N° CT2022RES000069 del 30 de diciembre de 2022 en concerniente al suscrito MENESES RESTREPO JULIAN, toda vez que está fundamentada bajo una motivación carente de elementos concretos producto de lo informado por la escuela penitencia nacional, como lo fueron las solicitudes por el suscrito realizadas para aplazar la presentación al curso de capacitación, el silencio reiterado de la escuela penitencia nacional y la posterior respuesta dada a las peticiones del suscrito, omitir en la motivación por parte de la escuela penitencia nacional el mencionar que el suscrito no se presentó en la fecha y hora indicada debido a incapacidad médica que recaía sobre el suscrito (...)*

*2. Que sean tenidas en cuenta las solicitudes de aplazamiento del curso de capacitación que su momento realice a la escuela penitenciaria nacional, con ocasión de la incapacidad médica temporal que poseía en el momento de esos hechos.*

<sup>1</sup> Por la cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>3</sup> “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 2073 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN”.

<sup>4</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **JULIÁN DARÍO MENESES RESTREPO**, contra la Resolución Nro. CT2022RES000069 del 30 de diciembre de 2022, expedida en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

3. Que se verifique la respuesta evasiva y falaz dada por la escuela penitenciaria nacional (no informada a la comisión nacional del servicio civil en el sentido de que "será citado al próximo curso de capacitación que organice la escuela"(...)).

## 5. PRONUNCIAMIENTO DE LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL FRENTE A LA SOLICITUD DEL SEÑOR JULIÁN DARÍO MENESES RESTREPO EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Mediante oficio remitido a la CNSC con el radicado Nro. 2023RE025426 del 09 de febrero de 2023, la Escuela Penitenciaria Nacional, se refirió al caso del señor **JULIÁN DARÍO MENESES RESTREPO**, informando lo siguiente:

*“(…) Es de anotar que en razón a lo anterior, el aspirante nunca obtuvo la calidad de estudiante de la escuela, por lo que su caso fue objeto de debate en Consejo académico de esta Alma mater, donde el cuerpo colegiado en pleno determino que una vez, la Escuela ofertara el programa académico al que el señor MENESES aspira (en virtud de otra convocatoria), la escuela procedería a llamarlo para que continúe con su proceso que hoy tiene pendiente Determinación que se le puso en conocimiento mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2022 y en respuesta a su derecho de petición de fecha 24 de agosto de 2022”.*

En razón de lo informado, la CNSC a través de oficio radicado bajo el Nro. 2023RS013452 del 22 de febrero de 2023, solicitó a la Escuela Penitenciaria Nacional aclaración sobre la situación actual del señor **JULIÁN DARÍO MENESES RESTREPO** en el Curso de Inspector Jefe, con el fin de obtener los argumentos necesarios para resolver el recurso de reposición.

Posteriormente, mediante oficio remitido a la CNSC con el radicado No. 2023RE045392 del 28 de febrero de 2023, la Escuela Penitenciaria Nacional, informó a esta Comisión Nacional lo siguiente:

*“(…) El 19/09/2022, se emite respuesta al derecho de petición al funcionario JULIAN DARIO MENESES RESTREPO, indicando “le informo que **esta alma mater procederá a citarlo en el próximo curso que se programe para ascenso a IJ**, dado que el curso que correspondía al proceso de selección No.1356 de 2019 INPEC cuerpo de custodia y al cual usted pertenece; ya finalizó su parte académica cuya duración es equivalente a 14 semanas, quedando únicamente dos semanas de práctica.*

*(…) en las comunicaciones desde esta alma máter no se ha solicitado a la CNSC la exclusión del mencionado funcionario, su situación de “fuerza mayor o caso fortuito” fue analizada y resuelta por el consejo académico en pleno, la cual fue comunicada a ustedes.*

*Es importante advertir que en este momento la EPN, no cuenta con la oferta académica para la realización del curso de ascenso a Inspector Jefe, ni con el recurso humano docente para garantizar dicho proceso formativo (...).”*

## 6. CONSIDERACIONES.

En primer término, deviene necesario señalar que la actuación frente a la cual se emite pronunciamiento en sede de recurso, se adelantó en virtud del informe académico remitido por la Escuela Penitenciaria Nacional mediante el oficio No. 2022EE0182677, radicado en la CNSC con el No. 2022RE219638 del 19 de octubre de 2022, donde se informó que los señores: **JULIÁN DARÍO MENESES RESTREPO, FABIÁN DARÍO CHÁVES SANTACRÚZ, RICARDO LEÓN CIFUENTES MONTOYA** y **KELY ZAHIRY YEDALLAH CORRALES**, no se habían presentado al Curso de Capacitación (Inspector Jefe).

En este orden, contrario a lo señalado en la comunicación No. 2023RE045392 del 28 de febrero de 2023, la actuación administrativa iniciada mediante el Auto Nro. 969 del 21 de noviembre de 2022, no surge de una decisión propia o autónoma de la CNSC, ya que nace de las novedades reportadas por la entidad, quien da traslado de un informe académico comunicando la no asistencia a curso de capacitación de los prenombrados aspirantes.

Con esto en consideración, cabe señalar que conforme a lo previsto en el Acuerdo Nro. CNSC- 0954 del 20 de diciembre de 2019 (20191000009546) y sus Anexos, modificado por el Acuerdo Nro. 0239 del 07 de julio de 2020 (20201000002396), el curso de Capacitación se encuentra bajo la dirección de Escuela Penitenciaria Nacional. Al respecto, el inciso cuarto del artículo 28 del citado acuerdo señala: *“El Curso de Capacitación para Ascenso será programado, planeado y ejecutado por la Escuela Penitenciaria Nacional (...).”*

Dicho esto, se trae a colación lo previsto en el numeral 16.1.1 del artículo 16° del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el artículo 10° del Acuerdo No 0239 del 07 de julio de 2020, norma que indica que los Cursos de **Capacitación**, corresponden una **prueba de carácter eliminatorio** dentro del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia:

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **JULIÁN DARÍO MENESES RESTREPO**, contra la Resolución Nro. CT2022RES000069 del 30 de diciembre de 2022, expedida en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

**“ARTÍCULO 16.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN**

(...)

**16.1.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe:**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de Personalidad	Eliminatoria	NA	Apto / No Apto
Prueba de Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	25%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	25%	NA
Curso de Capacitación	Eliminatorio/Clasificatorio	50%	70/100

(...).

El artículo 28 del del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, establece que: “Para ascender en los empleos de Carrera Penitenciaria ofertados en esta Convocatoria y ejercer las funciones correspondientes, es de obligatorio cumplimiento haber cursado y aprobado el Curso de Capacitación (...)” los cuales “(...) tienen como finalidad perfeccionar los conocimientos de los funcionarios que aspiran a ascender dentro de la misma, para el ejercicio correcto de su nuevo desempeño”, por lo tanto, de conformidad con el numeral 16.2 del artículo 16 de la misma norma, el Curso de Complementación es de carácter eliminatorio en el presente Proceso de Selección.

El artículo 33 de la misma norma, estipula que: “(...) El Curso de Capacitación tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en el artículo 33° del presente Acuerdo (...) **Los aspirantes que no aprueben el Curso, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuaran en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el numeral 13 de las causales de exclusión del proceso de selección señaladas en el del artículo 9 del presente Acuerdo**”.

Bajo los preceptos mencionados, se trae a colación lo señalado en los puntos 3 y 12 del numeral 7.2.1, del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020, norma que previó como **causales de exclusión**, las siguientes:

**“ARTÍCULO 6°.- Modificar los numerales 7.1.1, 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:**

(...)

**7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:**

(...)

**7.2.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe y Comandante Superior de Prisiones:**

(...)

3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso - Curso de Ascenso de Méritos.

(...)

12. **No presentarse al Curso de Capacitación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.**

(...)

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar. (...)” (Subraya propia).

No obstante, descendiendo al caso concreto, vemos que la Escuela Penitenciaria Nacional, en respuesta al requerimiento presentado por la CNSC, informó que a través del “consejo académico en pleno” revisó la situación del señor Meneses Restrepo, evidenciado la configuración de una fuerza mayor o caso fortuito, decidiendo en consecuencia citarlo para el Curso de Inspector Jefe.

Así, revisada la comunicación Nro. 2023RE045392 del 28 de febrero de 2023, vemos que en ella, se hace referencia a una respuesta dada al recurrente el 19 de septiembre de 2022, donde se le indicó: “(...) **le informo que esta alma mater procederá a citarlo en el próximo curso que se programe para ascenso a IJ**, dado que el curso que correspondía al proceso de selección No.1356 de 2019 INPEC cuerpo de

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **JULIÁN DARÍO MENESES RESTREPO**, contra la Resolución Nro. CT2022RES000069 del 30 de diciembre de 2022, expedida en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

*custodia y al cual usted pertenece; ya finalizó su parte académica cuya duración es equivalente a 14 semanas, quedando únicamente dos semanas de práctica. (...)”* (Resaltado original)

Con lo anotado, y observando que la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, como órgano rector del Curso de Capacitación, decide, una vez revisadas las circunstancias alegadas por el señor **MENESES RESTREPO** llamarlo nuevamente con el fin de que culmine la etapa pendiente del proceso de selección, derivado de la configuración de una fuerza mayor o caso fortuito, se evidencia la ausencia de configuración de la causal de exclusión contenida en los puntos 3 y 12 del numeral 7.2.1, del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020.

En consecuencia, resulta procedente **reponer** la decisión de exclusión, contenida en la Resolución Nro. CT2022RES000069 del 30 de diciembre de 2022, para disponer **No Excluir** al aspirante del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, quien se inscribió al empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Inspector Jefe, Grado: 14, Código: 4152, identificado con código OPEC No. 129609.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer** la decisión contenida en la **Resolución Nro. CT2022RES000069 del 30 de diciembre de 2022**, por medio de la cual se decidió excluir del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor **JULIÁN DARÍO MENESES RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.220.775.

**PARÁGRAFO:** En consecuencia, **No Excluir** del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor **JULIÁN DARÍO MENESES RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.220.775, inscrito en el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Inspector Jefe, Grado: 14, Código: 4152, identificado con código OPEC No. 129609, de acuerdo a las consideraciones expuesta en al presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al aspirante **JULIÁN DARÍO MENESES RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.220.775, a través del aplicativo SIMO<sup>5</sup> dispuesto para el Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

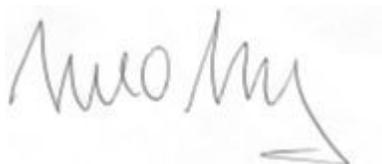
**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**, Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y a la doctora **LUZ MIRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC, a los correos electrónicos: [general@inpec.gov.co](mailto:general@inpec.gov.co) y [luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co](mailto:luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co), respectivamente.

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y la misma rige a partir del día siguiente de su notificación.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de marzo del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Sharon Dennisse Gómez Mora  
Revisó: Yeberlin Cardozo  
Aprobó Irma Ruiz / Miguel Ardila

<sup>5</sup> Numeral 1.1., literales d) y f), del del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20212010020946 “( ... ) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.